

# Boletín Completo



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 28

Anuncio 526/2020

martes, 11 de febrero de 2020

### ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Llerena**

Llerena (Badajoz)

**Anuncio 526/2020**

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso privativo de los puestos y espacios del mercado municipal de abastos y por la utilización de cámaras frigoríficas »

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente de 17 de diciembre de 2019 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso privativo de los puestos y espacios del mercado municipal de abastos y por la utilización de cámaras frigoríficas, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS."

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Llerena establece la tasa por el uso privativo de los puestos y espacios del mercado municipal de abastos y por la utilización de cámaras frigoríficas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- Los recursos percibidos en concepto de tasa son parte integrante de la Hacienda Municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter tributario, de manera que, para su cobranza, el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privativo de los puestos y/o espacios del mercado municipal de abastos; así como la utilización de las cámaras frigoríficas y/o de congelación.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, aprovechen o utilicen de forma privativa los puestos y/o espacios del mercado municipal de abastos, así como aquellos que utilicen las cámaras frigoríficas y/o de congelación.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

## Artículo 5.- Devengo y pago.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando comience el uso privativo del puesto/espacio, entendiéndose iniciado en la fecha de formalización de la concesión mediante el correspondiente documento administrativo.
- b) Tratándose de un cambio de titularidad de un puesto/espacio autorizado por el Ayuntamiento, desde la fecha de formalización de referida transmisión.
- c) Tratándose del uso de las cámaras frigoríficas y/o de congelación, desde la fecha en que se solicite su uso.

2.- El pago de la tasa se efectuará por mensualidades.

3.- La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero de la mensualidad siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

## Artículo 6.- Cuota y tarifas.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS/MES
Espacio Central	500,00 €
Zona Gourmet	365,60 €
Puestos 9, 17, 18 y 20	51,00 €
Puestos 10 y 19	67,00 €
Puestos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 14	93,00 €
Puestos 7, 8, 15 y 16	100,00 €
Puesto 7 BIS	100,00 €
Por uso de las cámaras frigoríficas y/o de congelación	12,00 €

2.- No obstante lo anterior, dado que las concesiones demaniales se adjudican a través de los correspondientes procedimientos de licitación, la tarifa que se aplique a cada concesión vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la misma, la cual podrá mejorar las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, y ello de conformidad lo dispuesto en el art. 24.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Las tarifas previstas en la presente Ordenanza y las resultantes de los correspondientes procedimientos de licitación se incrementarán, en su caso, anualmente conforme a la variación anual que experimente el Índice de Garantía de Competitividad (IGC).

## Artículo 7. Bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Quien ya sea adjudicatario de la concesión demanial de la zona gourmet, gozará de una bonificación del 50% a aplicar sobre el importe de la tarifa correspondiente al espacio central si oferta y resulta adjudicatario de este último en una licitación ulterior. De idéntica bonificación se beneficiará el empresario que presente proposición y resulte adjudicatario en la misma licitación de ambos espacios (zona gourmet y espacio central).
- b) Quien ya sea adjudicatario de la concesión demanial de un puesto/espacio gozará de una bonificación del 25% a aplicar sobre el importe de la tarifa correspondiente a la segunda que en su caso se le adjudique y un 75% del importe de la tarifa en la tercera y cuarta que se le adjudique en su caso.
- c) Quienes concurren a una licitación de concesiones sobre puestos y/o espacios del mercado municipal de abastos y oferten y resulten adjudicatarios de más de un puesto/espacio, gozarán de las mismas bonificaciones que las previstas en el apartado a). A los efectos de aplicar tales bonificaciones, se entenderá por primer puesto/espacio aquel que tenga asignada una mayor tarifa, por segundo aquel al que le corresponda la tarifa inmediatamente inferior y así sucesivamente.
- d) Las bonificaciones previstas en las letras b) y c) del presente artículo no será aplicables a quien se beneficie de la prevista en la letra a).

2.- No se reconocerán bonificaciones por los quintos y siguientes puestos/espacios de los que resulte adjudicatario la misma persona, ya sea física o jurídica.

## Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Con independencia de las sanciones que procedan conforme a lo señalado en el apartado anterior, la falta de pago de la tasa implicará la pérdida del derecho a la ocupación y uso privativo del puesto/espacio en los términos que se prevean en los Pliegos que rijan la correspondiente concesión. Igualmente, la falta de pago de la tasa por el uso de las cámaras frigoríficas y/o de congelación implicará la pérdida del derecho a su utilización.

Artículo 9.- Normas de gestión y recaudación.

Los sujetos pasivos de la tasa ingresarán la correspondiente cuota en la Tesorería Municipal, con la periodicidad y los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en las condiciones particulares que rijan los contratos respectivos.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza fiscal contiene el Texto Refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones."

Llerena, a 6 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, Juana Moreno Sierra.